

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala admite demanda contra banco por manejo indebido de datos y declara inconstitucional la obligación de declarar el 1 % del impuesto sobre la renta

En resolución emitida el último miércoles, la Sala admitió la demanda de amparo presentada por un ciudadano que señala la posible vulneración a sus derechos de petición, autodeterminación informativa, intimidad, honor y a la propia imagen, reconocidos en los arts. 18 y 2 de la Constitución de la República, respectivamente.

El ciudadano manifiesta que laboró para la institución bancaria a la cual demanda, y que dicha entidad solicitó que se iniciara un proceso penal en su contra por el delito de estafa agravada; sin embargo, la Sala de lo Penal lo declaró absuelto de responsabilidad penal y civil por las infracciones que se le imputaban. Posteriormente, el demandante solicitó vía correo electrónico a la entidad bancaria su información profesional y al mismo tiempo un finiquito sobre el caso instruido en su contra, a fin de conocer qué información tiene el banco sobre su persona, relacionada a su labor profesional y qué datos brinda cuando una persona natural o jurídica pide referencias comerciales y profesionales de su persona. Pese a ello, sostiene que hasta la fecha no ha existido respuesta a su petición, no obstante que en los años 2006, 2009 y 2012, consultó si existía un pronunciamiento a su requerimiento.

La Sala admitió la demanda por la presunta omisión del banco de resolver la solicitud presentada por el demandante, lo que le ha impedido conocer qué información personal y profesional proporciona la entidad bancaria a los posibles empleadores del señor, así como si la misma ha sido manipulada o manejada de manera desfavorable.

Asimismo, en sesión de hoy se declararon inconstitucionales los artículos 76, 77, 78, 79, 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales regulaban el “impuesto mínimo a la renta” (1 % sobre la renta total obtenida –o renta bruta–), debido a que al determinar como monto base para calcular el impuesto las rentas brutas u obtenidas, sin posibilidad de deducción de los costos y gastos necesarios para su producción y la conservación de su fuente, tales disposiciones violan la equidad tributaria, en su manifestación del principio de capacidad económica, art. 131 ord. 6° Cn.

En su sentencia la Sala concluyó que, dado que el tributo se ha determinado sin considerar los costos de producción invertidos o gastos de operación realizados para generar dichos ingresos, la base imponible del impuesto ha desconocido un presupuesto lógico para el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, el cual es la conservación de la capacidad productiva de los contribuyentes.

La primera resolución fue firmada por los magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco, Rodolfo González y Eliseo Ortiz, y la segunda por los Magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Rodolfo González y Eliseo Ortiz.

San Salvador, 15 de noviembre de 2013.